



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS APARTAMENTOS**  
**DEMANDADO : LUZ ANGELA VELAZQUEZ**  
**RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00792-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS APARTAMENTOS, identificado con el Nit. No. 900.864.020-1., Representado Legalmente por el Señor TIRZO CARDENAS GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.113.164,** y en contra de la demandada señora **LUZ ANGELA VELAZQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.177.627,** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

**1.-** Por la suma **\$134.000.00 M/cte.,** por concepto de la Cuota de Administración correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1 de mayo de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**2.-** Por la suma **\$134.000.00 M/cte.,** por concepto de la Cuota de Administración correspondiente al periodo del 1 al 30 de mayo de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1 de junio de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**3.-** Por la suma **\$134.000.00 M/cte.,** por concepto de la Cuota de Administración correspondiente al periodo del 1 al 30 de junio de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1 de julio de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**4.-** Por la suma **\$134.000.00 M/cte.,** por concepto de la Cuota de Administración correspondiente al periodo del 1 al 30 de julio de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1 de agosto de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**5.-** Por la suma **\$134.000.00 M/cte.,** por concepto de la Cuota de Administración correspondiente al periodo del 1 al 30 de agosto de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1 de septiembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**6.-** Por la suma **\$134.000.00 M/cte.**, por concepto de la Cuota de Administración correspondiente al periodo del 1 al 30 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1 de octubre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**7.-** Por la suma **\$134.000.00 M/cte.**, por concepto de la Cuota de Administración correspondiente al periodo del 1 al 30 de octubre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1 de noviembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**8.-** Por la suma **\$134.000.00 M/cte.**, por concepto de la Cuota de Administración correspondiente al periodo del 1 al 30 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**9.-** Por la suma **\$134.000.00 M/cte.**, por concepto de la Cuota de Administración correspondiente al periodo del 1 al 30 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1 de enero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**10.-** Por la suma **\$42.000.00 M/cte.**, por concepto del valor de la Cuota extra de áreas comunes correspondiente al periodo del 1 al 30 de marzo de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1 de abril de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**11.-** Por la suma **\$42.000.00 M/cte.**, por concepto del valor de la Cuota extra de áreas comunes correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1 de mayo de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**12.-** Por la suma **\$134.000.00 M/cte.**, por concepto de la Cuota de Administración correspondiente al periodo del 1 al 30 de enero de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1 de febrero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**13.-** Por la suma **\$134.000.00 M/cte.**, por concepto de la Cuota de Administración correspondiente al periodo del 1 al 30 de febrero de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1 de marzo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**14.-** Por la suma **\$138.000.00 M/cte.**, por concepto de la Cuota de Administración correspondiente al periodo del 1 al 30 de marzo de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1 de abril de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**15.-** Por las cuotas adicionales de administración, cuotas extra techos de parqueadero, cuotas extras y cuotas reajustes a presupuesto que en lo sucesivo se causen, luego de que se libre mandamiento de pago, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C. El (la) (los) demandado (a) (s) **LUZ ANGELA VELAZQUEZ**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

D.- **NOTIFÍQUESELE** (s) el presente auto al (los) demandado (s) **LUZ ANGELA VELAZQUEZ**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso, o en su defecto, conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

E.- **RECONOCER** personería al **abogada EDNA MAYELY VARGAS DELGADO**, titular de la tarjeta profesional No. 219.669 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE.**



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/Amp.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 060 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO